



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Nadya Carolina y Mónica Lorena Zarate Espitia
Causante	Pedro Antonio Zarate Carrero (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00190 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, allegando la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos por parte de la demandante Nadya Carolina Zarate Espitia, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 2.-No identificó la totalidad de los signatarios que deben ser citados, (Jenny Johanna Jiménez Reina en calidad de representante legal del menor Johan Sebastián Zarate Jiménez) incluyendo identificación, de conformidad con lo previsto por el artículo 82.2 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 488.3 y 492 ibídem.
- 3.-Debe vincular al litisconsorcio necesario (Luz Jacqueline Espitia López) en calidad de cónyuge del causante, incluyendo domicilio y correo electrónico para notificaciones.
- 4.-Dar estricto cumplimiento al numeral 5ºy 6ºdel artículo 489 del C.G. del P., esto es, allegando dictamen pericial, o en su defecto, proceder en los términos del artículo 444 ibídem.
- 5.-Debe indicar aclarar y soportar la cuantía del proceso.
- 6.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO REÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
054 Del 03-08-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria